

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 26

Fecha Estado: 16/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220080070400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PORTOBELLO P.H.	MARIA PATRICIA - CATANO	El Despacho Resuelve: MODIFICA Y ACTUALIZA LA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/02/2023		
05266418900120190081600	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	NANCY MARGARITA ZAPATA GALEANO	El Despacho Resuelve: INCORPORA Y ORDENA OFICIAR	15/02/2023		
05266418900120190115900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA CUMBRES PH	ORLANDO DE JESUS SAENZ ZAPATA	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120190117800	Ejecutivo Singular	SILVIA RUTH HERNANDEZ SALDARRIAGA	YENIFER LOPEZ IDARRAGA	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120200010800	Ejecutivo Singular	JOMARK SEGURIDAD LTDA.	OBRASDE S.A.S.	Auto aprobando liquidación DEL CREDITO	15/02/2023		
0526641890012021004400	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MARTHA CRISTINA VALDES ALVIS	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210042100	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S.	SANDRA LUCIA SIERRA ZAPATA	El Despacho Resuelve: DEJA SIN EFECTO AUTO. ORDENA ENTREGA TITULOS PARTE DEMANDANTE	15/02/2023		
05266418900120210044300	Ejecutivo Singular	ASERCOOPI	OVIDIO DE JESUS ARCILAR LONDOÑO	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210049200	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	JAIME ALBERTO VELASQUEZ AGUDELO	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210056500	Ejecutivo Singular	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	OSCAR DE JESUS VELEZ MONTROYA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y TERMINA PROCESO POR DINERO SUFICIENTE	15/02/2023		
05266418900120210058300	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN RESIDENCIAL SONATA P.H.	ALEJANDRO DE JESUS MARQUEZ CALLE	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210065700	Ejecutivo Singular	AURORA RICAURTE SANCHEZ	LIGIA TERESA RICAURTE SANCHEZ	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210070700	Ejecutivo Singular	EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO	GLORIA MARCELA GRAJALES VARGAS	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210074100	Ejecutivo Singular	JORGE IVAN DURANGO ALVAREZ	CARLOS ALBERTO MESA QUINTERO	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210077800	Verbal	MARLENY DE SAN NICOLAS RAIGOSA SEPULVEDA	JUAN JOSE LONDOÑO JARAMILLO	El Despacho Resuelve: ADMITE REFORMA DEMANDA Y REMITE A REPARTO PARA JUZGADO COMPETENTE	15/02/2023		
05266418900120210088700	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	SONIA MARGARITA IDARRAGA GALEANO	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210092400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE P.H.	FERNANDO MAURICIO - ALVAREZ BERRUECOS	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120210094500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL GASCUÑA	LUIS ENRIQUE - RESTREPO CORREA	El Despacho Resuelve: INCORPORA CUOTAS. MODIFICA LIQUIDACION CREDITO. ORDENA OFICIAR. RESUELVE SOLICITUDES	15/02/2023		
05266418900120210097600	Ejecutivo Singular	AECSA	YENNY - URIBE VELEZ	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120220001900	Ejecutivo Singular	PABLO ANDRES TOBON RAMIREZ	JORGE WILLIAM - OSSA BETANCUR	Auto que termina proceso por desistimiento	15/02/2023		
05266418900120220042500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CRISTINA RUIZ GARCES	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	15/02/2023		
05266418900120220078700	Ejecutivo Singular	JHON MARTIN - URIBE PASOS	URIBIENES PROPIEDAD RAIZ	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	15/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220094800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CARLOS ANDRES CASTAÑO BEDOYA	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	15/02/2023		
05266418900120220095000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	MILAGROS DE JESUS QUINTERO SUAREZ	El Despacho Resuelve: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION	15/02/2023		
05266418900120230006500	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	LINA MARCELA TAMAYO MESA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	15/02/2023		
05266418900120230006700	Ejecutivo Singular	FAMICRÉDITO COLOMBIA S.A.S.	JUAN SEBASTIAN CHALARCA RUEDA	Auto que niega mandamiento de pago.	15/02/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RADICADO	05266 40 03 002 2008 00704 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Edificio Portobello P.H.
DEMANDADO	María Patricia Cataño
DECISIÓN	Modifica y actualiza la liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena incorporar al expediente el memorial que antecede correspondiente a la certificación de las cuotas de administración generadas entre marzo de 2021 y julio de 2022, la cual se anexa sin trámite dado que fue allegada luego de emitirse la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución definiendo el derecho en la presente Litis y que constituye el límite extremo hasta el cual resulta procedente el pago de las cuotas adeudadas, de conformidad con lo señalado en el numeral primero del mandamiento ejecutivo, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de contradicción y defensa de los demandados respecto a las nuevas cuotas objeto de cobro.

En ese orden de ideas, podrá la parte ejecutante acudir a los mecanismos procesales adecuados para el cobro de tales cuotas (artículo 463 del C G del P), advirtiendo que en este proceso ya se emitió providencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante se observa que no está conforme al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y por consiguiente, se dispone su modificación, con el fin de excluir las cuotas de administración que no fueron certificadas con anterioridad a la sentencia y en el mismo sentido frente a los abonos realizados, finalmente se actualiza la misma hasta la fecha.

Así las cosas el Despacho de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P. **MODIFICA** la liquidación presentada, y consecuente con lo anterior, **APRUEBA** la liquidación realizada por el Juzgado por valor de \$101.578.812,07.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

JUZGADO CIVIL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Envigado,

Rdo.: 2008-00704

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-feb-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial X
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>			Microcrédito
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

1-mar-99
14-mar-99
1-ene-07
4-ene-07

Mes de	Exigibilidad		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Cuotas	Cuotas	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO							
	Desde	Hasta						Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	Ordinarias	Extras	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación
Causación	1-sep-05	30-sep-05		1,5					0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-ago-05	1-sep-05	30-sep-05	18,22%	2,03%	2,034%	104.200,00		104.200,00	30	2.119,26				2.119,26	106.319,26
1-sep-05	1-oct-05	31-oct-05	17,93%	2,00%	2,005%	104.200,00		208.400,00	30	4.177,89				6.297,15	214.697,15
1-oct-05	1-nov-05	30-nov-05	17,81%	1,99%	1,993%	104.200,00		312.600,00	30	6.229,12				12.526,27	325.126,27
1-nov-05	1-dic-05	31-dic-05	17,49%	1,96%	1,960%	104.200,00		416.800,00	30	8.171,06				20.697,33	437.497,33
1-dic-05	1-ene-06	31-ene-06	17,35%	1,95%	1,946%	104.200,00		521.000,00	30	10.140,13				30.837,46	551.837,46
1-ene-06	1-feb-06	28-feb-06	17,51%	1,96%	1,962%	104.200,00		625.200,00	30	12.269,22				43.106,68	668.306,68
1-feb-06	1-mar-06	31-mar-06	17,25%	1,94%	1,936%	104.200,00		729.400,00	30	14.122,39				57.229,06	786.629,06
1-mar-06	1-abr-06	30-abr-06	16,75%	1,89%	1,885%	114.000,00		843.400,00	30	15.901,57				73.130,63	916.530,63
1-abr-06	1-may-06	31-may-06	16,07%	1,82%	1,816%	114.000,00		957.400,00	30	17.385,81				90.516,44	1.047.916,44
1-may-06	1-jun-06	30-jun-06	15,61%	1,77%	1,769%	114.000,00		1.071.400,00	30	18.949,27				109.465,71	1.180.865,71
1-jun-06	1-jul-06	31-jul-06	15,08%	1,71%	1,714%	114.000,00		1.185.400,00	30	20.316,02				129.781,73	1.315.181,73
1-jul-06	1-ago-06	31-ago-06	15,02%	1,71%	1,708%	114.000,00		1.299.400,00	30	22.188,95				151.970,68	1.451.370,68
1-ago-06	1-sep-06	30-sep-06	15,05%	1,71%	1,711%	114.000,00		1.413.400,00	30	24.179,64				176.150,32	1.589.550,32
1-sep-06	1-oct-06	31-oct-06	15,07%	1,71%	1,713%	114.000,00	350.000,00	1.877.400,00	30	32.156,42				208.306,74	2.085.706,74
1-oct-06	1-nov-06	30-nov-06	15,07%	1,71%	1,713%	114.000,00		1.991.400,00	30	34.109,03				242.415,77	2.233.815,77
1-nov-06	1-dic-06	31-dic-06	15,07%	1,71%	1,713%	114.000,00		2.105.400,00	30	36.061,65				278.477,42	2.383.877,42
1-dic-06	1-ene-07	31-ene-07	11,07%	1,29%	1,288%	114.000,00		2.219.400,00	30	28.595,03				307.072,45	2.526.472,45
1-ene-07	1-feb-07	28-feb-07	13,83%	1,58%	1,583%	114.000,00		2.333.400,00	30	36.945,34				344.017,78	2.677.417,78

1-feb-07	1-mar-07	31-mar-07	13,83%	1,58%	1,583%	114.000,00		2.447.400,00	30	38.750,33	382.768,11	2.830.168,11
1-mar-07	1-abr-07	30-abr-07	16,75%	1,89%	1,885%	121.000,00		2.568.400,00	30	48.424,93	431.193,04	2.999.593,04
1-abr-07	1-may-07	31-may-07	16,75%	1,89%	1,885%	121.000,00		2.689.400,00	30	50.706,28	481.899,32	3.171.299,32
1-may-07	1-jun-07	30-jun-07	16,75%	1,89%	1,885%	121.000,00		2.810.400,00	30	52.987,63	534.886,95	3.345.286,95
1-jun-07	1-jul-07	31-jul-07	19,01%	2,11%	2,113%	121.000,00		2.931.400,00	30	61.929,79	596.816,75	3.528.216,75
1-jul-07	1-ago-07	31-ago-07	19,01%	2,11%	2,113%	121.000,00		3.052.400,00	30	64.486,08	661.302,83	3.713.702,83
1-ago-07	1-sep-07	30-sep-07	19,01%	2,11%	2,113%	121.000,00		3.173.400,00	30	67.042,37	728.345,20	3.901.745,20
1-sep-07	1-oct-07	31-oct-07	21,26%	2,33%	2,333%	121.000,00		3.294.400,00	30	76.873,49	805.218,69	4.099.618,69
1-oct-07	1-nov-07	30-nov-07	21,26%	2,33%	2,333%	121.000,00		3.415.400,00	30	79.696,97	884.915,66	4.300.315,66
1-nov-07	1-dic-07	31-dic-07	21,26%	2,33%	2,333%	121.000,00		3.536.400,00	30	82.520,46	967.436,12	4.503.836,12
1-dic-07	1-ene-08	31-ene-08	21,83%	2,39%	2,389%	121.000,00		3.657.400,00	30	87.359,88	1.054.795,99	4.712.195,99
1-ene-08	1-feb-08	29-feb-08	21,83%	2,39%	2,389%	121.000,00		3.778.400,00	30	90.250,06	1.145.046,05	4.923.446,05
1-feb-08	1-mar-08	31-mar-08	21,83%	2,39%	2,389%	121.000,00		3.899.400,00	30	93.140,24	1.238.186,29	5.137.586,29
1-mar-08	1-abr-08	30-abr-08	21,92%	2,40%	2,397%	129.000,00		4.028.400,00	30	96.570,90	1.334.757,19	5.363.157,19
1-abr-08	1-may-08	31-may-08	21,92%	2,40%	2,397%	129.000,00	55.000,00	4.212.400,00	30	100.981,84	1.435.739,03	5.648.139,03
1-may-08	1-jun-08	30-jun-08	21,92%	2,40%	2,397%	129.000,00	55.000,00	4.396.400,00	30	105.392,79	1.541.131,81	5.937.531,81
1-jun-08	1-jul-08	31-jul-08	21,51%	2,36%	2,358%	129.000,00		4.525.400,00	30	106.694,21	1.647.826,02	6.173.226,02
1-jul-08	1-ago-08	31-ago-08	21,51%	2,36%	2,358%	129.000,00		4.654.400,00	30	109.735,61	1.757.561,64	6.411.961,64
1-ago-08	1-sep-08	30-sep-08	21,51%	2,36%	2,358%	129.000,00		4.783.400,00	30	112.777,01	1.870.338,65	6.653.738,65
1-sep-08	1-oct-08	31-oct-08	21,02%	2,31%	2,310%	129.000,00		4.912.400,00	30	113.483,97	1.983.822,61	6.896.222,61
1-oct-08	1-nov-08	30-nov-08	21,02%	2,31%	2,310%	129.000,00		5.041.400,00	30	116.464,06	2.100.286,68	7.141.686,68
1-nov-08	1-dic-08	31-dic-08	21,02%	2,31%	2,310%	129.000,00		5.170.400,00	30	119.444,16	2.219.730,84	7.390.130,84
1-dic-08	1-ene-09	31-ene-09	20,47%	2,26%	2,257%	139.000,00		5.309.400,00	30	119.807,77	2.339.538,61	7.648.938,61
1-ene-09	1-feb-09	28-feb-09	20,47%	2,26%	2,257%	139.000,00		5.448.400,00	30	122.944,34	2.462.482,95	7.910.882,95
1-feb-09	1-mar-09	31-mar-09	20,47%	2,26%	2,257%	139.000,00		5.587.400,00	30	126.080,90	2.588.563,86	8.175.963,86
1-mar-09	1-abr-09	30-abr-09	20,28%	2,24%	2,238%	139.000,00		5.726.400,00	30	128.152,40	2.716.716,26	8.443.116,26
1-abr-09	1-may-09	31-may-09	20,28%	2,24%	2,238%	139.000,00		5.865.400,00	30	131.263,11	2.847.979,37	8.713.379,37
1-may-09	1-jun-09	30-jun-09	20,28%	2,24%	2,238%	139.000,00		6.004.400,00	30	134.373,82	2.982.353,19	8.986.753,19
1-jun-09	1-jul-09	31-jul-09	18,65%	2,08%	2,077%	139.000,00		6.143.400,00	30	127.586,82	3.109.940,02	9.253.340,02
1-jul-09	1-ago-09	31-ago-09	18,65%	2,08%	2,077%	139.000,00		6.282.400,00	30	130.473,59	3.240.413,61	9.522.813,61
1-ago-09	1-sep-09	30-sep-09	18,65%	2,08%	2,077%	139.000,00		6.421.400,00	30	133.360,36	3.373.773,97	9.795.173,97
1-sep-09	1-oct-09	31-oct-09	17,28%	1,94%	1,939%	139.000,00		6.560.400,00	30	127.219,36	3.500.993,32	10.061.393,32
1-oct-09	1-nov-09	30-nov-09	17,28%	1,94%	1,939%	139.000,00		6.699.400,00	30	129.914,85	3.630.908,17	10.330.308,17
1-nov-09	1-dic-09	31-dic-09	17,28%	1,94%	1,939%	139.000,00		6.838.400,00	30	132.610,34	3.763.518,51	10.601.918,51
1-dic-09	1-ene-10	31-ene-10	16,14%	1,82%	1,823%	139.000,00	445.454,00	7.422.854,00	30	135.327,19	3.898.845,69	11.321.699,69
1-ene-10	1-feb-10	28-feb-10	16,14%	1,82%	1,823%	139.000,00		7.561.854,00	30	137.861,32	4.036.707,01	11.598.561,01
1-feb-10	1-mar-10	31-mar-10	16,14%	1,82%	1,823%	139.000,00		7.700.854,00	30	140.395,45	4.177.102,46	11.877.956,46
1-mar-10	1-abr-10	30-abr-10	15,31%	1,74%	1,738%	139.000,00		7.839.854,00	30	136.230,90	4.313.333,35	12.153.187,35

1-abr-10	1-may-10	31-may-10	15,31%	1,74%	1,738%	139.000,00		7.978.854,00	30	138.646,26	4.451.979,61	12.430.833,61
1-may-10	1-jun-10	30-jun-10	15,31%	1,74%	1,738%	139.000,00		8.117.854,00	30	141.061,62	4.593.041,23	12.710.895,23
1-jun-10	1-jul-10	31-jul-10	14,94%	1,70%	1,699%	139.000,00		8.256.854,00	30	140.310,87	4.733.352,10	12.990.206,10
1-jul-10	1-ago-10	31-ago-10	14,94%	1,70%	1,699%	139.000,00		8.395.854,00	30	142.672,93	4.876.025,03	13.271.879,03
1-ago-10	1-sep-10	30-sep-10	14,94%	1,70%	1,699%	139.000,00		8.534.854,00	30	145.035,00	5.021.060,03	13.555.914,03
1-sep-10	1-oct-10	31-oct-10	14,21%	1,62%	1,623%	139.000,00		8.673.854,00	30	140.794,18	5.161.854,21	13.835.708,21
1-oct-10	1-nov-10	30-nov-10	14,21%	1,62%	1,623%	139.000,00		8.812.854,00	30	143.050,43	5.304.904,64	14.117.758,64
1-nov-10	1-dic-10	31-dic-10	14,21%	1,62%	1,623%	139.000,00		8.951.854,00	30	145.306,68	5.450.211,32	14.402.065,32
1-dic-10	1-ene-11	31-ene-11	15,61%	1,77%	1,769%	145.000,00	748.800,00	9.845.654,00	30	174.134,75	5.624.346,07	15.470.000,07
1-ene-11	1-feb-11	28-feb-11	15,61%	1,77%	1,769%	145.000,00		9.990.654,00	30	176.699,28	5.801.045,35	15.791.699,35
1-feb-11	1-mar-11	31-mar-11	15,61%	1,77%	1,769%	145.000,00		10.135.654,00	30	179.263,82	5.980.309,17	16.115.963,17
1-mar-11	1-abr-11	30-abr-11	17,69%	1,98%	1,981%	145.000,00		10.280.654,00	30	203.618,46	6.183.927,64	16.464.581,64
1-abr-11	1-may-11	31-may-11	17,69%	1,98%	1,981%	145.000,00		10.425.654,00	30	206.490,33	6.390.417,97	16.816.071,97
1-may-11	1-jun-11	30-jun-11	17,69%	1,98%	1,981%	145.000,00		10.570.654,00	30	209.362,20	6.599.780,17	17.170.434,17
1-jun-11	1-jul-11	31-jul-11	18,63%	2,07%	2,075%	145.000,00		10.715.654,00	30	222.330,21	6.822.110,38	17.537.764,38
1-jul-11	1-ago-11	31-ago-11	18,63%	2,07%	2,075%	145.000,00		10.860.654,00	30	225.338,69	7.047.449,07	17.908.103,07
1-ago-11	1-sep-11	30-sep-11	18,63%	2,07%	2,075%	145.000,00		11.005.654,00	30	228.347,18	7.275.796,25	18.281.450,25
1-sep-11	1-oct-11	31-oct-11	19,39%	2,15%	2,150%	145.000,00		11.150.654,00	30	239.772,56	7.515.568,81	18.666.222,81
1-oct-11	1-nov-11	30-nov-11	19,39%	2,15%	2,150%	145.000,00		11.295.654,00	30	242.890,50	7.758.459,30	19.054.113,30
1-nov-11	1-dic-11	31-dic-11	19,39%	2,15%	2,150%	145.000,00		11.440.654,00	30	246.008,43	8.004.467,74	19.445.121,74
1-dic-11	1-ene-12	31-ene-12	19,92%	2,20%	2,203%	149.003,00	135.000,00	11.724.657,00	30	258.244,88	8.262.712,61	19.987.369,61
1-ene-12	1-feb-12	29-feb-12	19,92%	2,20%	2,203%	149.003,00		11.873.660,00	30	261.526,79	8.524.239,40	20.397.899,40
1-feb-12	1-mar-12	31-mar-12	19,92%	2,20%	2,203%	149.003,00		12.022.663,00	30	264.808,70	8.789.048,10	20.811.711,10
1-mar-12	1-abr-12	30-abr-12	20,52%	2,26%	2,261%	149.003,00		12.171.666,00	30	275.251,31	9.064.299,41	21.235.965,41
1-abr-12	1-may-12	31-may-12	20,52%	2,26%	2,261%	149.003,00		12.320.669,00	30	278.620,88	9.342.920,28	21.663.589,28
1-may-12	1-jun-12	30-jun-12	20,52%	2,26%	2,261%	149.003,00		12.469.672,00	30	281.990,44	9.624.910,73	22.094.582,73
1-jun-12	1-jul-12	31-jul-12	20,86%	2,29%	2,295%	149.003,00		12.618.675,00	30	289.546,00	9.914.456,73	22.533.131,73
1-jul-12	1-ago-12	31-ago-12	20,86%	2,29%	2,295%	149.003,00		12.767.678,00	30	292.965,00	10.207.421,73	22.975.099,73
1-ago-12	1-sep-12	30-sep-12	20,86%	2,29%	2,295%	149.003,00		12.916.681,00	30	296.384,00	10.503.805,73	23.420.486,73
1-sep-12	1-oct-12	31-oct-12	20,89%	2,30%	2,298%	149.003,00		13.065.684,00	30	300.184,69	10.803.990,42	23.869.674,42
1-oct-12	1-nov-12	30-nov-12	20,89%	2,30%	2,298%	149.003,00		13.214.687,00	30	303.608,04	11.107.598,46	24.322.285,46
1-nov-12	1-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%	149.003,00		13.363.690,00	30	307.031,39	11.414.629,85	24.778.319,85
1-dic-12	1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%	150.000,00	390.000,00	13.903.690,00	30	317.541,34	11.732.171,19	25.635.861,19
1-ene-13	1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%	150.000,00		14.053.690,00	30	320.967,13	12.053.138,33	26.106.828,33
1-feb-13	1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%	150.000,00		14.203.690,00	30	324.392,93	12.377.531,25	26.581.221,25
1-mar-13	1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%	150.000,00		14.353.690,00	30	328.937,91	12.706.469,17	27.060.159,17
1-abr-13	1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%	150.000,00	399.000,00	14.902.690,00	30	341.519,13	13.047.988,30	27.950.678,30
1-may-13	1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%	150.000,00		15.052.690,00	30	344.956,62	13.392.944,92	28.445.634,92

1-jun-13	1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%	150.000,00		15.202.690,00	30	341.117,97	13.734.062,89	28.936.752,89
1-jul-13	1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%	150.000,00	160.000,00	15.512.690,00	30	348.073,75	14.082.136,64	29.594.826,64
1-ago-13	1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%	150.000,00	320.000,00	15.982.690,00	30	358.619,61	14.440.756,25	30.423.446,25
1-sep-13	1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%	150.000,00	480.000,00	16.612.690,00	30	364.763,42	14.805.519,67	31.418.209,67
1-oct-13	1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%	150.000,00		16.762.690,00	30	368.056,95	15.173.576,62	31.936.266,62
1-nov-13	1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%	150.000,00		16.912.690,00	30	371.350,49	15.544.927,11	32.457.617,11
1-dic-13	1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%	150.000,00	-	17.062.690,00	30	371.281,32	12.050.000,00	20.928.898,43
1-ene-14	1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%	150.000,00	-	17.212.690,00	30	374.545,29	1.550.000,00	2.690.753,72
1-feb-14	1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%	150.000,00		17.362.690,00	30	377.809,27	3.068.562,99	20.431.252,99
1-mar-14	1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%	150.000,00		17.512.690,00	30	380.727,70	3.449.290,68	20.961.980,68
1-abr-14	1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%	150.000,00		17.662.690,00	30	383.988,71	3.833.279,40	21.495.969,40
1-may-14	1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%	150.000,00		17.812.690,00	30	387.249,73	4.220.529,13	22.033.219,13
1-jun-14	1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		17.962.690,00	30	385.185,36	4.605.714,49	22.568.404,49
1-jul-14	1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		18.112.690,00	30	388.401,91	4.994.116,40	23.106.806,40
1-ago-14	1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		18.262.690,00	30	391.618,45	5.385.734,85	23.648.424,85
1-sep-14	1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%	150.000,00		18.412.690,00	30	391.916,50	5.777.651,35	24.190.341,35
1-oct-14	1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	150.000,00	200.000,00	18.762.690,00	30	399.366,30	6.177.017,65	24.939.707,65
1-nov-14	1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%	150.000,00		18.912.690,00	30	402.559,07	6.579.576,72	25.492.266,72
1-dic-14	1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%	150.000,00		19.062.690,00	30	406.507,70	6.986.084,42	26.048.774,42
1-ene-15	1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%	150.000,00		19.212.690,00	30	409.706,42	7.395.790,83	26.608.480,83
1-feb-15	1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%	150.000,00		19.362.690,00	30	412.905,13	7.808.695,97	27.171.385,97
1-mar-15	1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%	150.000,00		19.512.690,00	30	419.195,39	8.227.891,35	27.740.581,35
1-abr-15	1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%	150.000,00		19.662.690,00	30	422.417,87	8.650.309,22	28.312.999,22
1-may-15	1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%	150.000,00		19.812.690,00	30	425.640,35	9.075.949,57	28.888.639,57
1-jun-15	1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%	150.000,00		19.962.690,00	30	426.688,97	9.502.638,54	29.465.328,54
1-jul-15	1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%	150.000,00	210.000,00	20.322.690,00	30	434.383,72	9.937.022,27	30.259.712,27
1-ago-15	1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%	150.000,00		20.472.690,00	30	437.589,87	10.374.612,14	30.847.302,14
1-sep-15	1-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		20.622.690,00	30	442.225,43	10.816.837,57	31.439.527,57
1-oct-15	1-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		20.772.690,00	30	445.441,98	11.262.279,55	32.034.969,55
1-nov-15	1-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%	150.000,00		20.922.690,00	30	448.658,52	11.710.938,07	32.633.628,07
1-dic-15	1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%	161.000,00		21.083.690,00	30	459.401,45	12.170.339,52	33.254.029,52
1-ene-16	1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%	161.000,00		21.244.690,00	30	462.909,55	12.633.249,07	33.877.939,07
1-feb-16	1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%	161.000,00		21.405.690,00	30	466.417,64	13.099.666,71	34.505.356,71
1-mar-16	1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%	161.000,00		21.566.690,00	30	488.132,89	13.587.799,60	35.154.489,60
1-abr-16	1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%	161.000,00		21.727.690,00	30	491.776,91	14.079.576,51	35.807.266,51
1-may-16	1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%	161.000,00		21.888.690,00	30	495.420,93	14.574.997,44	36.463.687,44
1-jun-16	1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%	161.000,00		22.049.690,00	30	516.230,68	15.091.228,12	37.140.918,12
1-jul-16	1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%	161.000,00		22.210.690,00	30	520.000,04	15.611.228,16	37.821.918,16

1-ago-16	1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%	161.000,00		22.371.690,00	30	523.769,39		16.134.997,56	38.506.687,56
1-sep-16	1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%	161.000,00		22.532.690,00	30	541.684,12		16.676.681,68	39.209.371,68
1-oct-16	1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	161.000,00		22.693.690,00	30	545.554,55	161.000,00	17.061.236,23	39.754.926,23
1-nov-16	1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	161.000,00	700.000,00	23.554.690,00	30	566.252,93	170.000,00	17.457.489,16	41.012.179,16
1-dic-16	1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	163.000,00		23.717.690,00	30	578.147,34	160.000,00	17.875.636,50	41.593.326,50
1-ene-17	1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	163.000,00	110.000,00	23.990.690,00	30	584.802,05	160.000,00	18.300.438,55	42.291.128,55
1-feb-17	1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	163.000,00	110.000,00	24.263.690,00	30	591.456,75	160.000,00	18.731.895,30	42.995.585,30
1-mar-17	1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	163.000,00	110.000,00	24.536.690,00	30	597.876,12		19.329.771,41	43.866.461,41
1-abr-17	1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	163.000,00		24.699.690,00	30	601.847,87		19.931.619,29	44.631.309,29
1-may-17	1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	163.000,00		24.862.690,00	30	605.819,63	640.000,00	19.897.438,92	44.760.128,92
1-jun-17	1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	163.000,00	100.000,00	25.125.690,00	30	603.777,78		20.501.216,71	45.626.906,71
1-jul-17	1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	163.000,00	100.000,00	25.388.690,00	30	610.097,75		21.111.314,46	46.500.004,46
1-ago-17	1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%	163.000,00	100.000,00	25.651.690,00	30	616.417,72		21.727.732,18	47.379.422,18
1-sep-17	1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	163.000,00	100.000,00	25.914.690,00	30	601.942,44		22.329.674,61	48.244.364,61
1-oct-17	1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	163.000,00		26.077.690,00	30	600.912,78		22.930.587,40	49.008.277,40
1-nov-17	1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	163.000,00		26.240.690,00	30	599.813,28		23.530.400,68	49.771.090,68
1-dic-17	1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	174.000,00		26.414.690,00	30	601.729,69		24.132.130,37	50.546.820,37
1-ene-18	1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	174.000,00	326.000,00	26.914.690,00	30	621.508,87		24.753.639,24	51.668.329,24
1-feb-18	1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	174.000,00	126.000,00	27.214.690,00	30	619.688,24		25.373.327,48	52.588.017,48
1-mar-18	1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	174.000,00	126.000,00	27.514.690,00	30	621.144,07		25.994.471,55	53.509.161,55
1-abr-18	1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	174.000,00		27.688.690,00	30	623.988,90		26.618.460,44	54.307.150,44
1-may-18	1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	174.000,00		27.862.690,00	30	623.545,43		27.242.005,88	55.104.695,88
1-jun-18	1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	174.000,00		28.036.690,00	30	620.562,13		27.862.568,00	55.899.258,00
1-jul-18	1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	174.000,00		28.210.690,00	30	621.917,76		28.484.485,76	56.695.175,76
1-ago-18	1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	174.000,00		28.384.690,00	30	622.122,35		29.106.608,11	57.491.298,11
1-sep-18	1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	174.000,00		28.558.690,00	30	620.868,88		29.727.477,00	58.286.167,00
1-oct-18	1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	174.000,00		28.732.690,00	30	620.679,81		30.348.156,81	59.080.846,81
1-nov-18	1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	174.000,00		28.906.690,00	30	621.866,60		30.970.023,42	59.876.713,42
1-dic-18	1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	181.500,00		29.088.190,00	30	618.857,48		31.588.880,90	60.677.070,90
1-ene-19	1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	181.500,00		29.269.690,00	30	638.346,88		32.227.227,78	61.496.917,78
1-feb-19	1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	181.500,00	140.000,00	29.591.190,00	30	635.714,01		32.862.941,79	62.454.131,79
1-mar-19	1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%			29.591.190,00	30	634.249,76		33.497.191,54	63.088.381,54
1-abr-19	1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%			29.591.190,00	30	634.835,55		34.132.027,09	63.723.217,09
1-may-19	1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%			29.591.190,00	30	633.663,84		34.765.690,93	64.356.880,93
1-jun-19	1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%			29.591.190,00	30	633.077,80		35.398.768,73	64.989.958,73
1-jul-19	1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%			29.591.190,00	30	634.249,76		36.033.018,49	65.624.208,49
1-ago-19	1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	181.500,00		29.772.690,00	30	638.139,98		36.671.158,47	66.443.848,47
1-sep-19	1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	181.500,00	225.000,00	30.179.190,00	30	640.272,61		37.311.431,08	67.490.621,08

1-oct-19	1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	181.500,00	225.000,00	30.585.690,00	30	646.771,61	37.958.202,69	68.543.892,69
1-nov-19	1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	181.500,00	225.000,00	30.992.190,00	30	651.672,20	38.609.874,89	69.602.064,89
1-dic-19	1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	191.500,00		31.183.690,00	30	651.354,95	39.261.229,84	70.444.919,84
1-ene-20	1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	191.500,00	133.333,00	31.508.523,00	30	667.224,51	39.928.454,35	71.436.977,35
1-feb-20	1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%	191.500,00	275.333,00	31.975.356,00	30	649.366,33	40.577.820,67	72.553.176,67
1-mar-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	191.500,00	335.940,00	32.502.796,00	30	676.317,71	41.254.138,39	73.756.934,39
1-abr-20	1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%	191.500,00	202.606,00	32.896.902,00	30	693.030,59	41.947.168,97	74.844.070,97
1-may-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	191.500,00	60.606,00	33.149.008,00	30	670.875,31	42.618.044,29	75.767.052,29
1-jun-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	191.500,00		33.340.508,00	30	674.750,92	43.292.795,21	76.633.303,21
1-jul-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	191.500,00		33.532.008,00	30	684.337,41	43.977.132,62	77.509.140,62
1-ago-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	191.500,00		33.723.508,00	30	690.270,23	44.667.402,85	78.390.910,85
1-sep-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	191.500,00		33.915.008,00	30	685.357,34	45.352.760,19	79.267.768,19
1-oct-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	191.500,00	181.800,00	34.288.308,00	30	684.290,93	46.037.051,12	80.325.359,12
1-nov-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	191.500,00	181.800,00	34.661.608,00	30	678.465,74	46.715.516,86	81.377.124,86
1-dic-20	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	191.500,00		34.853.108,00	30	677.282,37	47.392.799,23	82.245.907,23
1-ene-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	191.500,00		35.044.608,00	30	688.792,83	48.081.592,06	83.126.200,06
1-feb-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%			35.044.608,00	30	684.192,42	48.765.784,48	83.810.392,48
1-mar-21	1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%			35.044.608,00	30	677.456,98	49.443.241,46	84.487.849,46
1-abr-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%			35.044.608,00	30	677.456,98	50.120.698,44	85.165.306,44
1-may-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%			35.044.608,00	30	677.102,10	50.797.800,54	85.842.408,54
1-jun-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%			35.044.608,00	30	676.037,21	51.473.837,75	86.518.445,75
1-jul-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%			35.044.608,00	30	678.166,63	52.152.004,38	87.196.612,38
1-ago-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%			35.044.608,00	30	676.392,21	52.828.396,60	87.873.004,60
1-sep-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%			35.044.608,00	30	672.485,08	53.500.881,67	88.545.489,67
1-oct-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%			35.044.608,00	30	679.230,82	54.180.112,49	89.224.720,49
1-nov-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%			35.044.608,00	30	685.962,58	54.866.075,07	89.910.683,07
1-dic-21	1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%			35.044.608,00	30	693.033,60	55.559.108,67	90.603.716,67
1-ene-22	1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%			35.044.608,00	30	715.558,02	56.274.666,70	91.319.274,70
1-feb-22	1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%			35.044.608,00	30	721.514,93	56.996.181,63	92.040.789,63
1-mar-22	1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%			35.044.608,00	30	741.756,75	57.737.938,38	92.782.546,38
1-abr-22	1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%			35.044.608,00	30	764.638,40	58.502.576,78	93.547.184,78
1-may-22	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%			35.044.608,00	30	788.389,38	59.290.966,16	94.335.574,16
1-jun-22	1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%			35.044.608,00	30	818.431,40	60.109.397,56	95.154.005,56
1-jul-22	1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%			35.044.608,00	30	849.882,34	60.959.279,89	96.003.887,89
1-ago-22	1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%			35.044.608,00	30	893.012,03	61.852.291,93	96.896.899,93
1-sep-22	1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%			35.044.608,00	30	929.673,25	62.781.965,18	97.826.573,18
1-oct-22	1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%			35.044.608,00	30	967.876,36	63.749.841,54	98.794.449,54
1-nov-22	1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%			35.044.608,00	30	1.027.706,68	64.777.548,22	99.822.156,22

1-dic-22	1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	35.044.608,00	30	1.065.735,42	65.843.283,64	100.887.891,64	
1-ene-23	1-feb-23	14-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	35.044.608,00	14	516.920,43	66.360.204,07	101.404.812,07	
								81.411.204,07	15.051.000,00	66.360.204,07	101.578.812,07

SALDO DE CAPITAL	35.218.608,00
SALDO DE INTERESES	66.360.204,07
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	101.578.812,07



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 41 89 001 2019 00816 00
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante (s)	Alberto Mejía Ramírez
Demandado (s)	Juan Carlos Palacio Fernández y/o
Tema y subtema	Incorpora. Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora al expediente oficio 681 del 22 de septiembre de 2022, emitido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Envigado, por medio del cual informa que se tomó nota del embargo de remanentes a favor del proceso de la referencia, se dispone oficiar a dicha autoridad judicial informando que el proceso de restitución de inmueble radicado bajo número 2019-00816 se encuentra terminado mediante sentencia debidamente ejecutoriada y el proceso ejecutivo conexo iniciado a continuación bajo radicado 2021-00531, se encuentra terminado por pago por auto del 6 de octubre de 2021, por lo que se dispone oficiar a dicha dependencia judicial solicitando el levantamiento del referido embargo de remanentes. Asimismo, se dispone informar que, dentro del expediente no se cuenta con diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria nro. 001-150665 y 001-110613.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R Tierra Grata Cumbres P.H
DEMANDADA	Orlando de Jesús Sáenz Zapata
RADICADO	05266 41 89 001 2019 01159 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 299

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 14 de julio de 2021, providencia en la cual se incorporó citación para diligencia de notificación, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 13 de enero de 2020. No hay lugar a librar oficio toda vez que la misma no fue efectiva.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Silvia Hernández Saldarriaga
DEMANDADA	Jennifer López Idárraga
RADICADO	05266 41 89 001 2019 01178 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 301

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 25 de noviembre de 2021, providencia en la cual se incorporó citación para diligencia de notificación, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

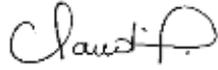
PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de febrero de 2020. Líbrese el respectivo oficio en relación con la medida que haya sido efectiva.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00108-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Bancolombia S.A.
DEMANDADO(S)	Natalia Velásquez Velásquez
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADA	Martha Cristina Valdés Alvis y/o
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00044 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 297

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 8 de junio de 2021, providencia en la cual se autorizó dirección para efectos de notificación, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

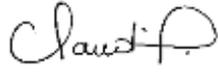
PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 12 de febrero de 2021. Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 41 89 001 2021 00421 00
Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante (s)	Arrendamientos Aburrá Sur S.A.S
Demandado (s)	Sandra Lucía Sierra Zapata y/o
Tema y subtema	Deja sin efectos auto del 11 de noviembre de 2022. Ordena entrega de títulos a favor de la parte demandante.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C G del P, se dispone dejar sin efectos el auto del 11 de noviembre de 2022, como quiera que los depósitos judiciales N° 413590000615427 y 413590000624140, fueron constituidos los días 23 de mayo de 2022 y 27 de julio de 2022, esto es, con anterioridad a la sentencia emitida dentro del presente asunto, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 4 del artículo 384 del C G del P, se ordena su entrega a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Asercoopí
DEMANDADA	Ovidio Jesús Arcila Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00443 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 298

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 23 de junio de 2021, providencia en la cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 23 de junio de 2021. Líbrese el respectivo oficio en relación con la medida que haya sido efectiva.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADA	Jaime Alberto Velásquez Agudelo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00492 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 303

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 27 de julio de 2021, fecha en la cual se incorporó respuesta de cajero pagador, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

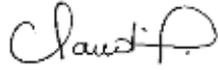
PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 9 de julio de 2021. No hay lugar a librar oficio toda vez que la misma no fue efectiva.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 42873582 Nombre ADRIANA LUCIA GOMEZ PULGRAIN

Número de Títulos 17

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000592289	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
41359000597455	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2021	NO APLICA	\$ 200.000,00
41359000621134	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000623579	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000624914	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000626958	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	22/08/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000628652	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000630676	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	16/09/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000633072	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000634630	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	18/10/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000638460	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 492.785,00
41359000641422	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000643264	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000644810	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	16/12/2022	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000646831	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 543.084,00
41359000647991	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 345.150,00
41359000649990	70548027	VICTOR MANUEL QUINTERO GARZON	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2023	NO APLICA	\$ 543.084,00

Total Valor \$ 7.110.423,00



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2021-00565

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	14-feb-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
14-oct-19	31-oct-19		1,5			0,00					0,00	0,00
14-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	1.500.000,00	1.500.000,00	17	18.033,34			18.033,34	1.518.033,34
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		1.500.000,00	30	31.719,32			49.752,67	1.549.752,67
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		1.500.000,00	30	31.540,47			81.293,14	1.581.293,14
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		1.500.000,00	30	31.331,52			112.624,66	1.612.624,66
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		1.500.000,00	30	31.764,00			144.388,66	1.644.388,66
1-mar-20	31-mar-20	18,19%	2,03%	2,031%		1.500.000,00	30	30.462,51			174.851,17	1.674.851,17
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		1.500.000,00	30	31.211,98			206.063,15	1.706.063,15
1-may-20	31-may-20	18,95%	2,11%	2,107%		1.500.000,00	30	31.600,11			237.663,26	1.737.663,26
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.500.000,00	30	30.357,26			268.020,52	1.768.020,52
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		1.500.000,00	30	30.357,26			298.377,78	1.798.377,78
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		1.500.000,00	30	30.612,72			328.990,50	1.828.990,50



1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	1.500.000,00	30	30.702,78		359.693,28	1.859.693,28
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	1.500.000,00	30	30.312,13		390.005,40	1.890.005,40
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	1.500.000,00	30	29.935,46		419.940,87	1.919.940,87
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	1.500.000,00	30	29.360,98		449.301,84	1.949.301,84
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	1.500.000,00	30	29.148,72		478.450,56	1.978.450,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	1.500.000,00	30	29.482,12		507.932,68	2.007.932,68
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	1.500.000,00	30	29.285,21		537.217,89	2.037.217,89
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.500.000,00	30	28.996,91		566.214,80	2.066.214,80
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	1.500.000,00	30	28.996,91		595.211,72	2.095.211,72
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	1.500.000,00	30	28.981,72		624.193,44	2.124.193,44
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	1.500.000,00	30	28.936,14		653.129,58	2.153.129,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	1.500.000,00	30	29.027,29		682.156,87	2.182.156,87
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	1.500.000,00	30	28.951,34		711.108,21	2.211.108,21
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.500.000,00	30	28.784,10		739.892,32	2.239.892,32
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	1.500.000,00	30	29.072,84	200000 DDT	568.965,15	2.068.965,15
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	1.500.000,00	30	29.360,98	200000 DDT	398.326,13	1.898.326,13
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	1.500.000,00	30	29.663,63		427.989,76	1.927.989,76
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.500.000,00	30	30.627,74		458.617,50	1.958.617,50
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	1.500.000,00	30	30.882,71		489.500,21	1.989.500,21
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	1.500.000,00	30	31.749,11		521.249,32	2.021.249,32
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	1.500.000,00	30	32.728,50		553.977,82	2.053.977,82
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	1.500.000,00	30	33.745,11		587.722,93	2.087.722,93
1-jul-22	6-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.500.000,00	6	7.006,20	\$ 543.084,00 DDT	51.645,13	1.551.645,13
7-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	1.500.000,00	24	28.024,79	\$ 345.150,00 DDT	(265.480,09)	1.234.519,91
1-ago-22	2-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	1.234.519,91	2	1.995,93	\$ 543.084,00 DDT	(541.088,07)	693.431,84
3-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	693.431,84	28	15.695,61	\$ 345.150,00 DDT	(329.454,39)	363.977,45
1-sep-22	2-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	363.977,45	2	618,33	\$ 543.084,00 FRA	(542.465,67)	(178.488,22)
3-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (178.488,22)	28	0	\$ 345.150,00 DDO	(345.150,00)	(523.638,22)
1-oct-22	5-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (523.638,22)	5	0	\$ 543.084,00 DDO	(543.084,00)	(1.066.722,22)
6-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.066.722,22)	25	0	\$ 345.150,00 DDO	(345.150,00)	(1.411.872,22)



1-nov-22	3-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.411.872,22)	3	0	\$ 492.785,00	DDO	(492.785,00)	(1.904.657,22)
4-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.904.657,22)	27	0	\$ 345.150,00	DDO	(345.150,00)	(2.249.807,22)
1-dic-22	6-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (2.249.807,22)	6	0	\$ 543.084,00	DDO	(543.084,00)	(2.792.891,22)
7-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (2.792.891,22)	24	0	\$ 345.150,00	DDO	(345.150,00)	(3.138.041,22)
1-ene-23	5-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (3.138.041,22)	5	0	\$ 543.084,00	DDO	(543.084,00)	(3.681.125,22)
6-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (3.681.125,22)	25	0	\$ 345.150,00	DDO	(345.150,00)	(4.026.275,22)
1-feb-23	14-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (4.026.275,22)	14	0	\$ 543.084,00	DDO	(543.084,00)	(4.569.359,22)
							1.041.063,78	7.110.423,00		0,00	(4.569.359,22)

SALDO DE CAPITAL	(4.569.359,22)
COSTAS	138.000,00
SALDO DE INTERESES	0,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(4.431.359,22)

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 296
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00565-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Víctor Manuel Quintero Garzón
DEMANDADO(S)	Oscar de Jesús Vélez Morales Adriana Lucía Gómez Pulgarín
DECISIÓN	Modifica Liquidación Crédito. Termina proceso por dinero suficiente y ordena entrega de depósitos judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada para los efectos del artículo 461 del C G del P, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 ejusdem, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto existe el dinero suficiente para cubrir la obligación. Además, existe un saldo a favor del demandado por valor total de \$4.431.359,22. Con fundamento en lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso, dado que existen dineros suficientes para el pago total de la obligación y de las costas, en razón de lo cual se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por Víctor Manuel Quintero Garzón, en contra de Oscar de Jesús Vélez Morales y Adriana Lucía Gómez Pulgarín.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas por auto del 03 de agosto de 2021. LÍBRENSE los respectivos oficios, con la anotación de que las medidas continúan vigentes para el proceso que se adelanta en este mismo despacho bajo radicado 2021-00566.

TERCERO: ORDENAR el pago de \$2'679.073,78 a favor de la parte demandante, por lo que se le entregarán los títulos judiciales N° 413590000592289, 413590000597455, 413590000621134, 413590000623579, 413590000624914, 413590000626958, que suman \$2'176.468,00

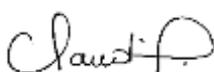
CUARTO: FRACCIONAR el título judicial N° 413590000628652, por valor de \$543.084,00 y de éste entregar a la parte demandante la suma de \$502.595,78 y al demandado Adriana Lucía Gómez Pulgarín, el valor restante por \$ 40.488,22

QUINTO: ORDENAR la conversión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, en virtud del embargo de remanentes ordenado desde el proceso 052664189001-2021-00566-00 de los títulos judiciales N° 413590000630676, 413590000633072, 413590000634630, 413590000638460, 413590000641422, 413590000643264, 413590000644810, 413590000646831, 413590000647991, 413590000649990 por un valor total de \$4.390.871,00. Además de la conversión del título que resulte del fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, por valor de \$ 40.488,22

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U.R Sonata P.H
DEMANDADA	Alejandro de Jesús Márquez Calle y/o
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00583 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 302

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde 09 de febrero de 2022, fecha en la cual se allegó memorial de notificación con resultado negativo, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Aurora Ricaurte Sánchez
DEMANDADA	Ligia Teresa Ricaurte Sánchez
RADICADO	052664189001 2021 00657 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 306

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 03 de septiembre de 2021. Líbrense los respectivos oficios de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C G del P).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Eugenio Alonso Marín Vallejo
DEMANDADA	Gloria Marcela Grajales Vargas
RADICADO	052664189001 2021 00707 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 307

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 22 de septiembre de 2021. Líbrense los respectivos oficios de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C G del P).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Jorge Iván Durango Palacio
DEMANDADA	Carlos Alberto Mesa Quintero y/o
RADICADO	052664189001 2021 00741 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 308

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 11 de octubre de 2021. Líbrense los respectivos oficios de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C G del P).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Radicado	05266 41 89 001 2021 00778 00
Proceso	Verbal (RCE)
Demandante (s)	Marleny Raigosa Sepúlveda
Demandado (s)	Juan José Londoño Jaramillo y/o
Tema y subtema	Admite reforma de la demanda. Ordena remisión a los juzgados civiles municipales de Envigado
Auto Interlocutorio	No. 0311

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la presente reforma de la demanda, en la cual se excluye al señor Carlos Alexander Sánchez Flórez como demandado, se solicitan nuevas pruebas y se modifica el valor de las pretensiones indemnizatorias a título de daño emergente y lucro cesante, satisface las exigencias de los artículos 82 y 93 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente reforma de la demanda declarativa instaurada por declarativa instaurada por la señora Marleny de San Nicolás Raigosa Sepúlveda, en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Juan José Londoño Jaramillo y Cooperativa de Transporte de Envigado Ltda.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta que en virtud de dicha reforma se presenta alteración de la competencia por cuanto las pretensiones superan el tope de la mínima cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 27 del C G del P, se dispone la remisión del presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADA	María Nury del Socorro Arango Sánchez y/o
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00887 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 295

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 14 de diciembre de 2021, providencia en la cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 14 de diciembre de 2021. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Siempre Verde P.H
DEMANDADA	Fernando Mauricio Alvarez Berruecos
RADICADO	052664189001 2021 00924 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 309

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte requerida no cumplió con la carga que se le exigiera mediante auto obrante a folios que anteceden, y en tanto que se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 9 de diciembre de 2021. Líbrense los respectivos oficios de ser el caso.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C G del P).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00945 00
PROCESO	Ejecutivo singular (Segunda Acumulación)
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Gascaña P.H.
DEMANDADO	Martha Elena Correa Vélez Luis Enrique Restrepo Correa
DECISIÓN	Incorpora cuotas. Modifica liquidación crédito. Ordena oficiar. Resuelve solicitudes.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se ordena incorporar al expediente el memorial visible en el pdf. 09 correspondiente a la certificación de las cuotas de administración generadas entre marzo a noviembre de 2022, la cual se anexa sin trámite dado que fue allegada luego de emitirse la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución definiendo el derecho en la presente Litis y que constituye el límite extremo hasta el cual resulta procedente el pago de las cuotas adeudadas, de conformidad con lo señalado en el numeral segundo del mandamiento ejecutivo, pues de lo contrario se haría nugatorio el derecho de contradicción y defensa de los demandados respecto a las nuevas cuotas objeto de cobro.

En consecuencia, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, se dispone la modificación de la misma, en el sentido de excluir del capital las cuotas de administración correspondientes a los meses de marzo a noviembre de 2022.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Finalmente, en atención a la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Transunion** para que informe si los demandados poseen productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Aecsa S.A
DEMANDADA	Yenny Patricia Uribe Vélez
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00976 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 304

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde 19 de enero de 2022, fecha en la cual se libró mandamiento de pago y se ordenó oficiar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que las mismas no fueron decretadas.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Pablo Andrés Tobón Ramírez
DEMANDADA	Jorge William Ossa Betancur
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00019 00
ASUNTO	Termina proceso por desistimiento tácito
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº 305

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Puesto que la parte demandante no ha realizado ninguna actuación desde el 31 de enero de 2022, providencia en la cual se libró mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, es menester dar aplicación a lo dispuesto en literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C G del P, el cual establece:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En consecuencia, la suscrita Juez

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del trámite con radicado de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 31 de enero de 2022. Librese el respectivo oficio en relación con la medida que haya sido efectiva.

TERCERO. Se ordena el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

CUARTO. Se ordena el archivo de proceso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia P.', written in a cursive style.

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00425 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Cristina Ruiz Garcés
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0314

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Banco de Occidente S.A., en contra de Cristina Ruiz Garcés, conforme al mandamiento de pago del 4 de agosto de 2022, corregido en providencia del 2 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.108.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00787 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	John Martin Uribe Pasos
DEMANDADO	Alberto José Izaguirre Rojas e Irviryos Dioshenys Naranjo Ramírez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0313

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de John Martin Uribe Pasos, en contra de Alberto José Izaguirre Rojas e Irviryos Dioshenys Naranjo Ramírez, conforme al mandamiento de pago del 1 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$610.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00948 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Carlos Andrés Castaño Bedoya
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0311

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de 12F Finanzas S.A.S., en contra de Carlos Andrés Castaño Bedoya, conforme al mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$33.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00950 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Milagros de Jesús Quintero Suarez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 0312

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de 12F Finanzas S.A.S., en contra de Milagros de Jesús Quintero Suarez, conforme al mandamiento de pago del 22 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$65.000,00 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00065 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO	Lina Marcela Tamayo Mesa
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco AV Villas S.A.**, en contra **Lina Marcela Tamayo Mesa**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios a fin de evitar el cobro de intereses de plazo y moratorios por los mismos períodos de tiempo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0292
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00067 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda
DEMANDADO	Juan Sebastián Chalarca Rueda
DECISIÓN	Niega mandamiento

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho procede a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada por **Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda** en contra de **Juan Sebastián Chalarca Rueda**.

Pretende la parte demandante se libre mandamiento de pago en su favor por valor de (...) “9217966” (...) por concepto de “Capital” y sus intereses moratorios, Representado el pagare N° 244.876. El cual indica estar firmado de manera digital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 621 del Código de Comercio, menciona los requisitos generales de los títulos valores, entre ellos: (i) la mención del derecho que en el título se incorpora y (ii) la firma de quien lo crea.

De cara a la firma como manifestación de voluntad, cuando cualquier disposición normativa exija su presencia o establezca ciertas consecuencias en su ausencia en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza firma electrónica o firma digital. Al respecto, el artículo 2° literal C de la ley 527 de 1999, prescribe:

“Firma digital. Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación”.

Por su parte, los numerales 2º y 4º del párrafo del artículo 28 ejusdem, precisan:

“Párrafo. El uso de una firma digital tendrá la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, si aquella incorpora los siguientes atributos:

...

2. Es susceptible de ser verificada...



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

4. Está ligada a la información o mensaje, de tal manera que, si éstos son cambiados, la firma digital es invalidada.”.

2. En el caso sub examine, con la demanda se allegó un pagaré en formato PDF el cual, sin embargo, no permite verificar la autenticidad de la firma digital en el instructivo de visualización. Por lo tanto, no contiene los atributos de la firma digital.

De acuerdo con lo anterior, el documento traído por el demandante como presunto título valor -pagaré-, merece un reparo fundamental, pues del mismo documento se desprende que la validez de la firma es desconocida así mismo indica que dicho formato presenta cambios posteriores, de manera tal que no puede ser válida, falencia sin la cual no tiene la calidad de título valor.

Hay al menos una firma que presenta problemas. Panel de firma

Firmas X

[Validar todas](#)

Rev. 1: Firmado por JUAN SEBASTIAN CHALARCA RUEDA C.C. 1000654290 <juanscr06@gmail.com>

La validez de la firma es desconocida:

- Esta revisión del documento no se ha modificado
- Se han producido cambios posteriores en el documento
- La identidad del firmante es desconocida porque no se incluyó en su lista de certificados de confianza
- La firma incluye una marca de hora incrustada, pero no se ha podido verificar.

> Detalles de la firma

Última comprobación: 2023.02.14 09:45:10 -05'00'

Campo: 174480 (firma invisible)

[Haga clic para ver esta versión](#)

Cambio(s) varios 2

> Anotaciones creadas

Rev. 2: Firmado por JUAN CAMILO JARAMILLO TAMAYO <juridica@alianzascyc.com.co>

PAGARE
FAMI CREDITO COLOMBIA SAS

Yo (nosotros): JUAN SEBASTIAN CHALARCA RUEDA y/o _____ y/o _____
mayores de edad, identificado(s) con la cedula(s) No. 1.000.054.290 y/o
No. _____ y/o No. _____, pagaré(mos) solidaria, indivisible e incondicionalmente a FAMI
CREDITO COLOMBIA S.A.S con NIT. No. 901.234.417-0, a su orden o a quien presente sus derechos, la
suma de (valor números) \$ 9.207.690 (valor en letras)
NUEVE MILLORES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, en la ciudad de Muzo el
día 21 del mes 07 de 2020.

PRIMERO. En caso de incumplimiento de cada una de las cuotas se causarán los intereses moratorios, los
cuales se adeudarán a la tasa máxima legal vigente. En caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital
o intereses moratorios, el tenedor podrá exigir de inmediato el pago de las cuotas pendientes y cobrar los
intereses moratorios sobre todas (Ley 45 de 1990 Art. 86).

SEGUNDO. En caso de cobro judicial y prejudicial pagaré (mos) las costas y el gasto de la gestión que
ocasiona los honorarios de abogado, más intereses adeudados.

TERCERO. Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán por cuenta del deudor y
deudor(es) solidario(s). CUARTO. Certificamos que toda la información suministrada es veraz y precisa,
igualmente autorizo (amos) expresamente a FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S para que si fuere el caso: a)
publique, consulte, reporte y mantenga actualizada toda la información personal y comportamiento financiero
positivo y negativo ante las centrales de riesgo de conformidad con la ley y normas que sean concordantes
para la buena gestión en la referente a la obligación contenida en el presente título valor. QUINTO. CARTA
DE INSTRUCCIONES-AUTORIZACION. En tal virtud, EL ACREEDOR(ES) Y DEUDOR(ES) SOLIDARIO(S)
autorizo (amos) conforme al artículo 622 del Código de Comercio, para llenar los espacios en blanco
correspondientes a la siguiente información:

5.1. Podrá FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S llenar y utilizar dicho pagaré cuando el deudor se encuentre en
mora en el pago de cualquier suma de dinero adeudada por concepto de capital, intereses, gastos
administrativos o cualquier otro concepto derivado de las obligaciones contraídas a favor de FAMI CREDITO
COLOMBIA S.A.S

5.2. La cantidad del pagaré por concepto de capital será igual al monto de todas o parte de las sumas que
entre otras correspondan a los servicios prestados por FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S tales como:
prestamos, gastos administrativos y de cobranza, timbres, parte de honorarios de abogados, impuestos,
comisiones o por cualquier otra suma diferente a intereses, que cualquiera de los firmantes le (s) este (mos)
adeudando a FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S conjunta o separadamente se encuentre o no en plaza
venecida y que estén insolutas a la fecha de llenar el pagaré por cualquier motivo; obligaciones que asumamos
como propias y me(nos) compromiso (emos) a pagar solidariamente.

5.3. Así mismo reconoceré (mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada.

5.4. Así mismo reconoceré (mos) que el pagaré podrá ser llenado de manera inmediata por FAMI CREDITO
COLOMBIA S.A.S, si llegara (mos) atrasamos en una o varias cuotas y cobrar todo el capital y lo expuesto
en la cláusula segunda.

5.5. La fecha y diligenciamiento y vencimiento será aquella que corresponda al día que sea diligenciado,
conforme a las presentes instrucciones.

Tal omisión, desde luego, impide el ejercicio de la acción cambiaria que acá se pretende ejercer y, por tanto, al no acompañarse con la demanda un documento que cumpla con esas condiciones, habrá de negarse el mandamiento de pago

De ésta manera, y ante la ausencia de uno de los elementos del artículo 621 *ibidem* para que el documento sirva de base para la ejecución demandada, no se libraré el mandamiento ejecutivo pretendido.

RESUELVE

PRIMERO. DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado por Fami Crédito Colombia S.A.S antes Créditos Hogar y Moda en contra de Juan Sebastián Chalarca Rueda.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

En consecuencia, devuélvase los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU